Certifico: Segunda exposición de la aprobación inicial, según acuerdo Pleno del día 8 de Octubre de 1.996.

Rebollar 20 de diciembre de 1996

El Secretario:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS POR EL PLANEAMIENTO.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE [illegible], URBANISMO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente este documento, en la sesión de
2 6 FEB. 1997
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Fdo.: Miguel Madera [illegible]

2 6 FEB 1997

1.- ANTECEDENTES.

El presente documento se redacta para cumplir las estipulaciones de la legislación urbanistica en la tramitación del expediente de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanistico del Valle del Jerte.

Este expediente tuvo su inicio con la adjudicación del Concurso Público realizado al efecto por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejeria de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura adjudicandose definitivamente al equipo redactor. Dentro del presente trabajo se incluian los relativos a la modernización de la cartografia existente y al apoyo técnico y asesoria en la puesta en marcha de la futura Oficina de Gestión Urbanistica de la Mancomunidad del Valle.

En todo este proceso ha participado la citada Mancomunidad del Valle del Jerte interesada en tener un documento urbanistico único con el que poder actuar sobre la acción urbanistica del Valle.

Durante la redacción de los Avances de Planeamiento de las diferentes poblaciones, se ha puesto en marcha la Oficina de Gestión Urbanistica con la que se ha colaborado en su confección asi como en los informes pertinentes para la aprobación inicial.

En este periodo se han realizado diferentes reuniones con los Ayuntamientos, asistiendo en algunas de ellas representantes de la COPUMA. En la redacción de las presentes Normas Urbanisticas se ha seguido la nueva estructura definida por los servicios técnicos de la COPUMA.

2.- ESTRATEGIA DEL PLANEAMIENTO.

Todas las determinaciones del presente documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanistico se adaptan

en su contenido a lo establecido en los art. 77, 78, y 80 del REAL DECRETO LEGISLATIVO de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de los art. 91, 92, 93, 94, y 97 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. así como éstas determinaciones se adecuan a las características físicas del territorio, a las infraestructuras, a las edificaciones y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en el citado contrato de asistencia técnica.

2.1.- Definición de objetivos y establecimiento de un esquema de alternativas de ordenación.

Los objetivos que consideramos prioritarios son los siguientes:

A.- En cuanto a la gestión del Planeamiento.
B.- En cuanto al la política del suelo.
C.- En cuanto a medidas de Protección y Control.
D.- En cuanto al ámbito de aplicación de las Normas.

2.1.1.- En cuanto a la gestión del Planeamiento.

Como uno de los objetivos primordiales en todo proceso de planeamiento debe señalarse el de la participación de los afectados en el proceso de elaboración del mismo. Para ello se proponen dos tipos de medidas: la primera, señalar la conveniencia de la creación de una Comisión de Seguimiento con representación de todas las organizaciones del Valle y en concreto de la población de Rebollar con interés en el proceso de planeamiento urbanístico, y como segunda medida, la conveniencia de organizar diferentes reuniones informativas con libre acceso de toda persona individualmente interesada.

Para conseguir coordinar este proceso urbanístico con otras políticas sectoriales se han iniciado contactos con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en relación con la conservación del Patrimonio Cultural y con la Demarcación de Carreteras de Extremadura del Ministerio de Obras Publicas y Transportes y con la Exma. Diputación Provincial de Cáceres en relación con la programación de sus proyectos de infraestructura viaria.

2.1.2.- En cuanto a la Política de suelo.

En el caso del Valle del Jerte no parece indicado proponerse como objetivo una política de suelo que potencie los diferentes Patrimonios Municipales de Suelo, ya que el poder de gestión es muy limitado. En todo caso, y una vez puesto en marcha todo el proceso de gestión urbanística con la oficina prevista podría ser uno de los objetivos futuros.

La cantidad de suelo que se califica como urbano está

AYUNTAMIENTO DE REBOLLAR (Cáceres) ALCALDIA
2 6 FEB 1997

justificada dentro de las posibilidades de futura necesidad dentro del ámbito temporal de aplicación de las presentes Normas.

En referencia a la cantidad de suelo apto para urbanizar que se define habrá que indicar que viene condicionada por las expectativas de necesidades de los núcleos de población por lo que no se ha incluido en el caso de Rebollar.

En el suelo no urbanizable se proponen medidas de utilización condicionadas a sus características de accesos, topografía, abastecimientos y vertidos, interés agrícola y paisajístico, etc. con indicación de los usos incompatible en cada caso, y estandares de dotaciones y servicios.

En las areas de nueva creación se han definido nuevas alineaciones de las edificaciones y para poder realizar de alguna manera estas cesiones gratuitas se definen unidades de actuación que irán marcadas hasta los ejes de estos nuevos viales.

2.1.3.- En cuanto a medidas de protección y control

Como consecuencia de la existencia de un interés general paisajístico, arqueológico é histórico, surge la necesidad de su definición y protección, mediante la calificación y normativa apropiada.

En cuanto a las zonas agrícolas la protección debe extenderse de forma total a todos las zonas de cultivo del cerezo, así como a todo el territorio que, aunque no disponga de una riqueza especifica, no tenga actualmente facilidad de accesos y servicios y así evitar promociones fuera de contexto que puedan crear problemas en el futuro.

Urge, por tanto, realizar la calificación de suelo no urbanizable con diferentes tipos de protección a las superficies que por los diferentes conceptos apuntados en éste o en el anterior apartado sea aconsejable se mantengan en sus condiciones naturales y con el uso que ahora tienen.

Mantenimiento de alturas y densidad de edificación en algunas zonas de las poblaciones y necesidad de recuperación ó conservación del ambiente y carácter de los Cascos Históricos. Propuesta de nuevas normas para la tramitación y control de todo tipo de actividades urbanísticas y de edificación.

Propuesta de nuevas normas de protección del Patrimonio Artístico y Cultural con la definición de un Catálogo de Edificaciones y Medidas Precautorias de Conservación de Edificios para hacer posible una política de cultura urbana adecuada. Dentro de esta visión se fijan unos perímetros de los conjuntos y edificios de interés que deben ser respetados, protegidos, conservados o restaurados, por su valor histórico ó artístico, con la normativa adecuada en cada caso.

Fuera del nivel de este documento urbanístico parece

AYUNTAMIENTO DE REBOLLAR (CACERES) ALCALDE
2 0 ENE 1997

imprescindible la redacción de un Plan Especial sobre medidas de protección y conservación de las características actuales del Valle, que incluya estudios en profundidad de éstas y propuestas de actuación desde las diferentes administraciones.

2.1.4.- En cuanto al ámbito de aplicación de las presentes Normas.

La situación urbanistica de las poblaciones del Valle es muy dispar, existiendo algunas poblaciones con Normas Subsidiarias aprobadas y otras sin ningún tipo de documento. Uno de los objetivos de este documento es recoger las Normas existentes y formular unas nuevas donde no existan, para disponer de un documento uniforme que pueda ser aplicado en todo el territorio del Valle.

En todo caso hay que señalar que este interés de uniformidad formal no se ha aplicado a la hora de buscar fórmulas concretas en cada una de las poblaciones según sus necesidades de desarrollo urbano y en concreto de la población de Rebollar.

2.2.- Clasificación del suelo.

Se ha llevado a cabo un estudio minucioso del Territorio y sus condiciones de accesibilidad, topográficas, vistas, vegetación, zonas edificadas residenciales e industriales, etc., que han permitido junto con la información gráfica y escrita recogida, ir formando un criterio selectivo de las zonas para su posterior clasificación.

2.2.1.- Suelo Urbano.

El suelo urbano recoge las superficies edificadas ó que disponen de las características definidas en el art. 10 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Puede asegurarse que el Suelo urbano definido absorverá todos los posibles nuevos desarrollos además de la lógica y normal renovación urbana de la edificación actual.

En la población de Rebollar se han señalado suficientes áreas de suelo calificado como de zona verde o espacios públicos de forma que siempre se supere el standard de 5 m2. de suelo por habitante.

En la cuantificación de los aprovechamientos urbanisticos previstos se han señalado dos tipos, uno el correspondiente al propietario del terreno que llamamos lucrativo, y el otro el correspondiente a la cesión gratuita. De esta forma los Ayuntamientos podrán poner en marcha el sistema del aprovechamiento tipo en el caso que lo consideren conveniente.

2.2.2.- Suelo apto para urbanizar.

No parece conveniente utilizar este tipo de suelo debido a las dificultades de gestión que plantea y a la limitada necesidad de nuevos suelos edificables, por ello solo se ha utilizado siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento de Rebollar que no lo han creido necesario.

2.2.3.- Suelo no urbanizable.

El resto del suelo del Termino Municipal serán suelo no urbanizable. Comprende todas las zonas con topografía accidentada, dificultad de acceso, con arbolado, de interés agrícola, protección de carreteras o que por su carácter peculiar es conveniente mantener libre de edificación de acuerdo con el Art. 12, en relación con el 15 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Como excepción de lo anterior y como consecuencia del limitado poder de gestión, solo se autorizarán algunas edificaciones unifamiliares aisladas dentro de las zonas ya edificadas junto al río y que vienen definidas en los planos correspondientes.

Con carácter general, y de acuerdo con el Art. 17 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 26 de junio), se establecen sistemas de protección en el resto de este suelo en donde quedará prohibida cualquier actuación urbanística o edificatoria, permitiéndose solamente la repoblación, la explotación agrícola, ganadera o forestal que no cambie la silueta actual.

2 8 FEB 1997

ALCALDIA REBOLLAR (Cáceres)

2.3.- Planes Especiales.

Si parece de interés la elaboración, con posterioridad a éste, de un documento a nivel de Plan Especial sobre conservación de la riqueza arquitectónica y ambiental de todo el Valle. En este documento no sólo deberá recogerse estudios sobre la importancia de las riquezas culturales actuales, si no propuestas en orden a poner a disposición de los órganos gestores del Valle los medios adecuados para poder actuar convenientemente.

Otros aspectos en los que podria redactarse este tipo de planeamiento serían los de infraestructuras viarias, interés turístico etc.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA EN CADA MUNICIPIO.

Se han realizado las zonificaciones de clasificación de suelo adaptando las indicaciones y necesidades de cada

población a unos principios de coordinación. La inclusión de suelo apto para urbanizar sólo se ha hecho en las poblaciones que lo han solicitado, ya que su dificultad de gestión asi lo aconseja.

Se han mantenido como suelo urbano el realmente consolidado, ampliándolo en la medida que ha sido necesario, definiendo nuevas alineaciones y unidades de actuación que permitan gestionar de alguna manera las cesiones de éstos nuevos viales. Dentro del suelo urbano se han definido zonas de dotaciones y de zona verde.

REBOLLAR.

La delimitación del suelo urbano se limita casi exclusivamente a la superficie consolidada por la actual edificación. Las zonas verdes se colocan junto a las escuelas.

No se ha definido ningun área de suelo apto para urbanizar siguiendo las intrucciones del Ayuntamiento.

No se incorporan terrenos con ordenanza especifica de uso industrial.

La superficie de zonas verdes señaladas en las presentes Normas son 1527 m2. que superan ampliamente el mínimo establecido por la Ley según la población actual de 294 habitantes.

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,

La Comisión Provincial de Urbanismo y Protección del Territorio en sesión celebrada el día de la fecha acordó aprobar definitivamente el presente instrumento, en la forma

2 6 FEB 1997

El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo

Fdo: Miguel Modero Donoso.

2 6 FEB 1997

AYUNTAMIENTO DE REBOLLAR (Cáceres) ALCALDIA